



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: ORLANDO ALFONSO GUZMAN y otro.
DEMANDADOS: COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
RADICADO: 47189315300120210003700

OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Por memorial allegado el pasado 4 de octubre, vía electrónica, fue recibido memorial a través del cual **COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** contesta la demanda del asunto de la referencia, presta excepciones de fondo y postula objeción al juramento estimatorio, aduciendo la calidad de apoderado del profesional que lo rubrica, sin embargo, el poder allegado no cumple con los requisitos formales.

Sabido es que por la actual situación de emergencia que atraviesa el país por cuenta del Covid-19, puede conferirse poder especial a través de mensaje de datos, como indica el Art. 5 del decreto 806 de 2020, en este caso, "(...) se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".

En el caso de marras, el otorgado presuntamente por la señora **MARÍA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO** no da cuenta que fue a través de mensaje de datos, evento en el que debió cumplirse lo previsto en el Art. 74 del C. G. del P., esto es, con la nota de presentación personal, la cual se echa de menos.

Siendo así, el despacho se abstendrá de reconocer personería a los abogados que menciona en el memorial al que se hizo alusión hasta que se allegue el documento respectivo con el cumplimiento de las formalidades de ley.

Por lo dicho, el **JUZGADO**:

RESUELVE

ABSTENERSE el despacho de reconocer personería hasta que se allegue el documento respectivo con el cumplimiento de las formalidades de ley, de conformidad con lo brevemente esbozado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO	NOTIFICADO	EN
ESTADO N° 040	DE 2021	
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54		

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08ceec36ad7fc850894d3e33510fc58ca1359a9c9f37c053e42746786de09a57

Documento generado en 08/10/2021 10:45:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>